



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 668-2015-MPH/A.

Ayacuchó, **04 SET. 2015**

VISTO:

La Opinión Legal N° 261-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, en el cumplimiento del cronograma de las actividades establecidas en las bases administrativas, con distintas Cartas mencionadas en los Antecedentes; formulan observaciones, a las Bases del Proceso de Selección Licitación Pública N° 07-2015-MPH/CE-01, convocada para la Obra "Mejoramiento, Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Anexos Centro de Uraypampa del Centro Poblado de Rancho del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho".

Que, de las observaciones formuladas por los postores, las mismas han coincidido en observaciones; siendo cada una de ellas, absueltas en su oportunidad por la Comisión Especial del Proceso de Selección; es así, la Municipalidad se ACOGE en algunas observaciones por considerar válida la observación, en otras se ACOGE EN PARTE; asimismo, de la revisión del Informe N°479-2015/DSU-SSM, emitida por la Sub Dirección(e) de Supervisión y Monitoreo de la OSCE, se llega a la conclusión que existe concordación con la Absolución hecha por la Municipalidad.

Que, con fecha 26 de Agosto del 2015, la Sub Dirección de Supervisión y Monitoreo del Organismo Supervisor de Contrataciones emite el Informe N° 479-2015/DSU-SSM, en respuesta a la solicitud formuladas por los Srs. Inversiones SIMBRON S.R.L. e Inversiones "Hnos. Vega S.R.L.;" es así, las conclusiones arribadas por la Dirección de Supervisión OSCE concluye en lo siguiente:

- Que, al no poder visualizar la totalidad del pliego absolutorio de observaciones se advierte un vicio en la etapa de absolución de observaciones a las Bases que afecta la validez del procedimiento.
- Que, es competencia el Titular de la Entidad Declarar la Nulidad del proceso conforme a los alcances del Art. 56° de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de absolución de observaciones a las Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen e acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, de corresponder, deberá efectuarse el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46° de la Ley e impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros proceso de selección.
- Que, correspondería poner en conocimiento al Sistema Nacional de Control el presente Informe.

Que, de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo el artículo 13° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"



LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Huamanga
 Más humana.

alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento.

Que, el Artículo 56° del Decreto Legislativo 1017 - Ley de Contrataciones del Estado establece que Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación, establece "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (... cuando hayan sido dictadas por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que quiere retrotraer), sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, cuando se incurra en cualquiera de las causales de nulidad establecida en el Art. 10° de dicha Ley, la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, dicha facultad prescribe al año, contados a partir de la fecha en que dichos actos debe ser declarado nulo de oficio.

Por lo tanto, podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo. Así son causales de nulidad del Acto Administrativo, lo establecido en el artículo 10° de la referida Ley 27444; donde se puede leer: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; 3. (...).

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO DE OFICIO** el proceso de selección de Licitación Pública N° 07-2015-MPH/CE-1, debiendo Retrotraerse hasta la Etapa de Absolución de Observaciones a las Bases, tomando en consideración las conclusiones arribadas en el Informe N° 479-2015/DSU-SSM de la Sub Dirección de Supervisión y Monitoreo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Tiburcio Vega Chávez, Gerente General de Inversiones "Hnos. Vega S.RL, al Sr. Víctor Hugo Simbrón, Representante Legal de Inversiones SIMBRON S.R.L. Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Desarrollo Territorial y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 AYACUCHO
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE